



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 1437
Proceso : Reivindicatorio
Demandante (s) : Diego Antonio Gómez Alarcón
Demandado (s) : María de Jesús García Zúñiga,
Demandado (s) : José Ignacio Zapata Santa
Demandado (s) : Luis Héctor Cifuentes Orrego
Demandado (s) : Alberto Antonio Bedoya Molina
Demandado (s) : Carlos Humberto Rojas Calderón
Radicación : 76-400-40-89-001-2018-00288-00

Proceso : Pertenencia en Reconvención
Demandante (s) : José Ignacio Zapata Santa
Demandado (s) : Diego Antonio Gómez Alarcón
Demandado (s) : Demás personas indeterminadas
Radicación : 76-400-40-89-001-2018-00288-00

La Unión Valle, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se pone en conocimiento a la parte actora el escrito allegado electrónicamente por la Agencia Nacional de Tierras, el cual se pronuncia respecto del requerimiento que se le hiciera en el presente asunto, informando que a la fecha el predio identificado número 380-13263, no se encuentra registrado en la base de datos de la ANT; se dispone agregar la misma para ser tenida en cuenta.

De otra parte, en ejercicio del control de legalidad establecido en el Art. 132 del Código General del Proceso, se procede a realizar un revisión del presente expediente mediante el cual se observa que la demanda de Pertenencia en Reconvención propuesta dentro del proceso reivindicatorio se encuentra pendiente de impulso procesal por la parte actora a falta de allegar el certificado Registro de Instrumentos Públicos donde conste la inscripción de la demanda, así las cosas se requerirá a la parte demandante, para que dentro de un término improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de este auto por estado, para así dar cumplimiento a lo ordenado en el auto 1564 del 13 de junio de 2022 que admite la demanda, so pena de incurrir en la sanción establecida en el inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Agregar al expediente y se dejar en conocimiento de las partes, el escrito allegado electrónicamente por la Agencia Nacional de Tierras, el cual se pronuncia respecto del requerimiento que se le hiciera en el presente asunto, informando que a la fecha el predio identificado número 380-13263, no se encuentra registrado en la base de datos de la ANT.

Segundo: Requerir a la parte demandante en el proceso de pertenencia en reconvención y/o al apoderado judicial, para que dentro de un término improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de este auto por estado, se sirva a allegar certificado Registro de Instrumentos Públicos donde conste la inscripción de la demanda, para así dar cumplimiento a lo ordenado en el auto 1564 del 13 de junio de 2022 que admite la demanda, so pena de incurrir en la sanción establecida en el inciso segundo del Artículo 317 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d574d0a4e102d58c4bcc0dcb7fb88c73b6d70fbe6249f78da8ebb7aa6459653e**

Documento generado en 06/06/2023 03:07:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>